



Asamblea General

UN LIBRARY

NOV 25 1981

UN/SA COLLECTION

Distr. LIMITADA A/C.3/36/L.74 23 noviembre 1981 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones TERCERA COMISION Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

Angola, Argelia, Argentina, Ecuador, Filipinas, Jordania, Kenya, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Somalia, Túnez, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/173 de 17 de diciembre de 1979, en la que se reconoció la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo,

Recordando también su resolución 35/186 de 15 de diciembre de 1980, en la que se invitó a los Estados Miembros a proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado con miras a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que hubieran sido proscritos en sus respectivos países, y se pidió al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y por esos órganos, organizaciones e instituciones,

Consciente de la importancia del sistema de información sobre las empresas transnacionales para el análisis de las actividades de esas empresas en determinados sectores de especial interés social y humanitario para los países en que tienen lugar las operaciones, en particular los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que en la resolución 35/186 se pidió a la Comisión de Empresas Transnacionales que examinara, en el curso de su séptimo período de sesiones, los medios existentes en el marco del sistema de información sobre las empresas transnacionales para mejorar el intercambio de información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos, con miras a formular recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

Consciente de que la producción y la exportación de sustancias proscritas o rigurosamente restringidas, incluidos los productos farmacéuticos, los plaguicidas y los productos químicos de uso industrial, ponen en peligro la salud pública y el medio ambiente,

1. Toma nota del informe del Secretario General 1/ acerca del intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos;

2. Toma nota asimismo de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe presentado a la Comisión de Empresas Transnacionales 2/ en su séptimo período de sesiones;

3. Reitera la necesidad de intensificar la cooperación internacional para la búsqueda de una solución a los problemas derivados de la producción y exportación de sustancias proscritas o rigurosamente restringidas;

4. Insta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas, incluidas las empresas transnacionales, a que cooperen más plenamente suministrando datos sobre sustancias proscritas o rigurosamente restringidas a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas encargados del intercambio de información acerca de esas sustancias;

5. Exhorta a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que participan en la difusión de información sobre esta cuestión, a que procuren que la documentación que preparan se ajuste convenientemente a las necesidades y sea claramente asimilada por todos los que intervienen en la elaboración, manipulación, distribución o utilización de todos los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos;

---

1/ A/36/255.

2/ E/C.10/90.

6. Pide al Secretario General y a los órganos, organizaciones y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que proporcionen, de acuerdo con los recursos disponibles, la asistencia técnica necesaria a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, para ayudarles, por una parte, a establecer un sistema adecuado de vigilancia de la importación de productos farmacéuticos peligrosos de dudoso valor terapéutico y productos químicos nocivos que han sido proscritos y, por otra, a capacitar a personal científico que se ocupe de esos problemas;

7. Invita a los Estados Miembros a que examinen la necesidad de abordar esta cuestión mediante la promulgación de leyes en el plano nacional, en los casos en que todavía no existan, y en el plano internacional;

8. Pide una vez más al Secretario General que consulte a los Estados Miembros acerca de los sistemas de información existentes sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

-----

